



Sabanalarga, Atlántico 15 de julio de 2021

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCARINA
DEMANDADO: EBER ROLONG VIZCAINO
RADICACION No: 08-638-40-89-001-2020-00332-00

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso, en el cual la apoderada demandante solicita del despacho se ordene la corrección del Segundo numeral de la parte resolutive de la providencia calendarada el día 10 de diciembre del 2020, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 15 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se puede observar que al momento de decretar embargo y secuestro en la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, en su numeral segundo, por un error involuntario al colocar el nombre del ejecutado se colocó erróneamente **Ángel Federico Gómez Giraldo** y el correcto es **Eber Rolong Vizcaino**.

Según el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que establece “Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier en cualquier tiempo”, estamos ante un error de nombre en el ejecutado en la providencia donde se decretaron embargo y secuestro en su numeral segundo

Donde dice: Ángel Federico Gómez Giraldo

Debe decir: Eber Rolong Vizcaino

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena corregir tal yerro en el numeral segundo de la providencia 10 de diciembre de 2020, en el sentido de colocar el nombre correcto del ejecutado es:

Donde dice: Ángel Federico Gómez Giraldo

Debe decir: Eber Rolong Vizcaino

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 74
DE FECHA 16 de JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54c8e018ac5d189dda4ccc807e440f7f3330f3780678840399753a320ae40630

Documento generado en 15/07/2021 03:14:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**